

Proveer.

Santiago de Cali, julio 22 de 2020.

HAROLD AMIR VALENZUELA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien mueble, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso 384 y s.s ibidem y Decreto 806 de 2020, a realizar el estudio de rigor, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

- 1.- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, esto es el envío por medio magnético de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- 2.- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, esto es indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMIIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personaría a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, portadora de la c.c. No. 67.039.0491 y T.P. No. 162.809 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Secretaria
Se notifica a las partes el auto anterior
En estado No. 044
de hoy
12 JUL 2020
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL